

ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Edwin Velasco <velasco.jedwin@gmail.com>

Vie 08/09/2023 15:30

Para:Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

cedula.pdf; inconstitucionalidad.docx; Anexos.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto se encuentra acción pública de inconstitucionalidad junto con sus respectivos anexos.

Quedo atento a cualquier respuesta.

Gracias

**HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL**

Bogotá D.C.

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Ref.: **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

Jorge Edwin Velasco Narváez, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006362865, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de mis derechos y deberes consagrados en el numeral 6 del artículo 40 y en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad parcial contra el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, en la parte que deroga el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021, por cuanto contraría la Constitución Política en sus artículos 1°, 150° numeral 7°, 158°, 160° incisos 2° y 3°, como se sustenta a continuación:

I. NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS.

1. Artículo 1° de la Constitución Nacional: *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

2. Artículo 150 numeral 7° de la Constitución Nacional: *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

7°) Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía, así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.”

3. Artículo 158 de la Constitución Nacional: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no*

se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”

- 4. Artículo 160 inciso 2° y 3° de la Constitución Nacional:** “(...) Durante el segundo debate cada cámara podrá introducir al proyecto las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias.

En el informe de la cámara plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la comisión y las razones que determinaron su rechazo. (...)”

II. NORMA DEMANDADA

Se demanda la inconstitucionalidad parcial del artículo 372 de la ley 2294 de 2023 que dice: “(...) se derogan expresamente (...) el artículo 52 de la ley 2136 de 2021 (...)”

III. FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

1. El artículo 372 de la ley 2294 de 2023, establece las vigencias y derogatorias. Dicha norma deroga tácitamente todas las disposiciones que le sean contrarias; así mismo, entre muchas otras normas, en forma expresa derogó el artículo 52 de ley 2136 de 2021.
Se considera que dicha derogatoria es violatoria de la Constitución Nacional, en forma directa de las normas constitucionales indicadas en esta demanda.
2. La ley 2136 de 2021 estableció las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano (PIM).
3. En desarrollo del objeto de la ley 2136, el artículo 52 estableció: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno, directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados y población migrante en territorio nacional, así como también la orientación a los retornados en materia de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.*”

PARÁGRAFO. *La entrada en funcionamiento de esta Dirección, y los ajustes necesarios que sobre la estructura deba realizar el Gobierno Nacional, se deberá realizar una vez entre en vigencia la presente Ley; teniendo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de la sanción de la Ley para modificar la estructura que permita transformar el GIT de Colombia nos Une en la Dirección prevista en este artículo. Asimismo, en aras de respetar el principio de austeridad, para iniciar su nueva labor no deberá generar gastos adicionales de personal, ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado.”*

4. En respuesta a derecho de petición elevado ante el Senado de la República respecto al trámite dado a la derogatoria expresa del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, hecha en la ley 2294 de 2023 el señor Secretario General del Honorable Senado de la República expresó:

“Revisada la Gaceta del Congreso No. 018 de 2023, mediante la cual se publicó la exposición de motivos al proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, no se evidencia que la derogatoria del artículo 52 de ley 2136 de 2021, estuviese incluida en el proyecto inicial, por lo cual se adjunta el articulado relacionado con “vigencias y derogatorias””

(...) Asimismo, tampoco se evidencia la derogatoria del artículo en mención, en el texto propuesto para primer debate como tampoco en el texto definitivo aprobado en primer debate, publicados en las Gacetas del Congreso No. 181 y 274 de 2023, respectivamente, por lo cual se adjunta el articulado relacionado con “vigencias y derogatorias””

(...) Ahora bien, en el texto propuesto para segundo debate como en el texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la Republica, publicados en las Gacetas del Congreso No. 386 y 417 de 2023, se advierte que en el artículo “vigencias y derogatorias”, se incluyó el artículo 52 de la ley 2136 de 2021”

(...)Visto lo anterior, y con base en la facultad discrecional de los ponentes, todo indica que la derogación del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, fue sugerida a través del texto propuesto para segundo debate y su respectivo pliego de modificaciones, suscrito por los honorables Senadores y Senadoras: Liliana Esther Bitar Castilla, Karina Espinoza Oliver, Carlos Alberto Benavidez Mora, Juan Diego Echavarría Sanchez, Clara Eugenia Lopez Obregon, Efraín José Cepeda Sarabia, Ana Carolina Espitia Jerez, Imelda Daza Cotes, Jairo Castellanos Serrano, Juan Carlos Garces Rojas, Laura Ester Fortich Sanchez, Angelica Lisbeth Lozano Correa, Juan Felipe Lemos Uribe, John Jairo Roldan Avedaño, Paulino Riascos Riascos, Juan Samy Merheg Marun, Diela Liliana Benavidez Solarte, Claudia Maria Perez Giraldo y Carlos Mario Farelo Daza

Igualmente consultadas las proposiciones presentadas durante el trámite en segundo debate de esta iniciativa, no se encontró proposición alguna, sobre la derogatoria del citado artículo

Adicionalmente se ha procedido a remitir su solicitud al Dr. José Antonio Salazar Ramírez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de

determinar la existencia de notificación alguna sobre la Acción de Cumplimiento en torno al artículo 52 de la ley 2136 de 2021.

5. De la respuesta al derecho de petición se infiere claramente que la derogatoria del artículo 52 de ley 2136 de 2021, aparece sin ninguna discusión ni fundamento alguno y en contravención a las normas Constitucionales indicadas como vulneradas.
6. En respuesta a derecho de petición, dirigida a la Honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán, fechada el 16 de agosto de 2023 y suscrita por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional de la Cancillería de Colombia, certificó que la derogatoria del artículo 52 de ley 2136 de 2021 no fue solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en los siguientes términos:

“Si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores no solicitó la derogatoria del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, sí considera que dicha derogatoria permitió resolver las incongruencias jurídicas generadas con esta normativa (...).”

7. Con la ausencia de iniciativa por parte del gobierno y trámite democrático al interior del Congreso de la Republica, considero transgredido el artículo 1° de la Constitución Nacional toda vez que, es fundamento del Estado Social de Derecho el principio democrático, que se sustenta en la soberanía popular, la participación democrática, la existencia de las ramas del poder público, entre ellas la rama legislativa, que como constituyente derivado, debe cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes de la República, y en especial atender rigurosamente el procedimiento legislativo para la expedición de las leyes consagrado en los artículos, 1°, 150° numeral 7°, 158°, 160° inciso 2° y 3°.

En el presente caso considero vulnerado el artículo 1°, toda vez, que la derogatoria del artículo 52 de la ley 2136 de 2021 se hizo pretermitiendo el principio democrático consagrado como esencia del estado social de derecho, pues se utilizó el artículo 372 de la ley 2294 de 2023 para introducir sin ningún tipo de trámite y discusión, ni responsable conocido del gobierno la derogatoria del artículo 372 de la Ley 2136 de 2021, cuando al tratarse de la derogatoria o modificación de leyes referidas al contenido del artículo 52 derogado, la iniciativa era única y exclusivamente de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

8. He afirmado que la norma demandada vulnera el artículo 150 numeral 7° de la Constitución Nacional, por cuanto, si bien es cierto al Congreso le corresponde determinar la estructura de la administración Nacional, esta iniciativa es de competencia del Ejecutivo, por lo tanto, esta función constitucional del Congreso que se ejercita mediante las leyes debe aplicarse en concordancia con el artículo 154 de la Carta Política en el entendido, que las leyes en dichas materias, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno, y de manera expresa lo ordena la Constitución Nacional.

De suerte que el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 había determinado cambios en la estructura de la Administración Nacional, ordenando al Ministerio de Relaciones Exteriores elevar el Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, bajo la coordinación directa del Vice Ministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Es de entenderse entonces, que la derogatoria del artículo 52 de Ley 2136 de 2021, debió haber sido iniciativa del Gobierno Nacional, y dentro de la discusión y aprobación del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, no aparece ninguna proposición en ese sentido en cabeza del Gobierno Nacional, y de las constancias que se adosan, se concluye que de parte del Gobierno no hubo solicitud alguna para la derogatoria del artículo, por lo tanto, es evidente la violación de la Constitución por ser materia de exclusiva competencia del Gobierno.

9. La vulneración del artículo 158° de la Constitución Nacional se materializa cuando en el artículo 372 de la ley 2294 de 2023, se deroga sin ninguna justificación, el artículo 52 de la ley 2136 de 2021, el cual no guardaba ninguna relación con el articulado del Plan de Desarrollo, y solamente aparece de la nada, su derogatoria sin que en el debate del Plan de Desarrollo se hubiera considerado tal necesidad de derogatoria, es decir, aparece este “mico”, que fue aprobado a pupitrazo limpio por el Congreso de la República en clara violación de las normas superiores.

Tal como ha reiterado la Honorable Corte Constitucional el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 superior, busca racionalizar y tecnificar el proceso legislativo, tanto en el momento de discusión de los proyectos en el Congreso, como respecto del producto final, es decir, de la ley que finalmente llega a ser aprobada.

En el caso de la ley 2294 de 2023, conocida como el Plan de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, no encontramos que la derogatoria del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, guarde relación con ésta, y prácticamente se constituye en una franca violación del artículo 158 cuando de manera de por sí sospechosa aparece en las derogatorias expresas, sin haber agotado la discusión requerida, y además, sin que se evidencie el trámite dentro de las Comisiones Constitucionales que viabilizaron el tránsito legislativo del Plan Nacional de Desarrollo.

10. La violación al artículo 160 inciso 2° y 3° de la Constitución Nacional se concretan, cuando de la certificación dada por el señor Secretario General del Senado de la República advierte que *“Consultadas las proposiciones presentadas durante el trámite del segundo debate de esta iniciativa, no se encontró proposición alguna, sobre la derogatoria del citado artículo”*

La derogatoria del artículo 52 de la ley 2136 de 2021 no surtió el trámite de que habla la norma constitucional, su derogatoria apareció como proposición de último momento sin que hubiera mediado ninguna discusión sobre consideración hecha al respecto, ni mucho menos, que dicha iniciativa hubiera salido del gobierno Nacional.

IV. COMPETENCIA

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4.

V. NOTIFICACIONES

- El accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico:

Velasco.jedwin@gmail.com

Celular: +34 611501367

VI. ANEXOS

- Respuesta a derecho de petición del 27 de julio de 2023 suscrita por el señor secretario general del Senado de la República.
- Respuesta al derecho de petición del 16 de agosto de 2023, suscrita por la oficina asesora de planeación y desarrollo organizacional de la Cancillería de Colombia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía colombiana.

Del señor Juez

Atentamente

Jorge Edwin Velasco Narváez
C.C 1006362865



Sección de Leyes

SLE-CS-710-CV19-2023

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

Señor

JORGE EDWIN VELASCO NARVAEZ

velasco.jedwin@gmail.com>

Asunto: Respuesta Petición / Solicitud de información -proposición de retirar normativamente el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021-.

Cordial Saludo:

De manera atenta proferimos respuesta a su petición, en la cual solicita información relacionada con la proposición del artículo 373 de la ley 2294 de 2023 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*, de conformidad con la información suministrada por la Sección de leyes de esta Corporación

Trazabilidad de la expresión "el artículo 52 de la ley 2136 de 2021" en el artículo 373 de la ley 2294 de 2023

Revisada la Gaceta del Congreso No. 018 de 2023, mediante la cual se publicó la **exposición de motivos** al proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*, no se evidencia que la derogatoria del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, estuviese incluida en el proyecto inicial, por lo cual se adjunta el articulado relacionado con "vigencias y derogatorias".

"ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso

Teléfonos: 3825381 3825186

leyes@senado.gov.co

Sección de Leyes

la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, *parágrafo segundo* del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los *parágrafos* 1, 2 y *transitorio* del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el *parágrafo* del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el *parágrafo primero* del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023”

Asimismo, tampoco se evidencia la derogación del artículo en mención, en el **texto propuesto para primer debate como tampoco en el texto definitivo aprobado en primer debate**, publicados en las Gacetas del Congreso No. 181 y 274 de 2023, respectivamente, por lo cual se adjunta el articulado relacionado con “vigencias y derogatorias”.

“Artículo 330. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, *parágrafo segundo* del artículo 30, 42,



Sección de Leyes

56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2° y 3°, así como los párrafos 1°, 2° y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3° del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9° de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9° de la Ley 1969 de 2019; la expresión "Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM)" incluida en el artículo 9° de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2° y 3° de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. **Parágrafo 1°. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024. Parágrafo 2°. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023".**

Ahora bien, en el **texto propuesto para segundo debate** como en el **texto aprobado en sesión plenaria** del Senado de la Republica, publicados en las Gacetas del Congreso No. 386 y 417 de 2023, se advierte que en el artículo "vigencias y derogatorias", se incluyó el artículo 52 de la ley 2136 de 2021

"Adicionalmente, se incluyen en las derogatorias los siguientes artículos:

El artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 que pretende elevar el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une a una Dirección".

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. *La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13,*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso
Teléfonos: 3825381 3825186
leyes@senado.gov.co

Sección de Leyes

parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; **el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021**; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación".

Visto lo anterior, y con base en la facultad discrecional de los ponentes, todo indica que la derogación del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, fue sugerida a través del texto propuesto para segundo debate y su respectivo pliego de modificaciones, suscrito por los honorables Senadores y Senadoras: Liliana Esther Bitar Castilla, Karina Espinoza Oliver, Carlos Alberto Benavidez Mora, Juan diego Echavarría Sanchez, Clara Eugenia Lopez Obregon, Efrain Jose Cepeda Sarabia, Ana Carolina Espitia Jerez, Imelda Daza Cotes, Jairo Castellanos Serrano, Juan Carlos Garces Rojas, Laura Ester Fortich Sanchez, Angelica Lisbeth Lozano Correa, Juan Felipe Lemos Uribe, John Jairo Roldan Avendaño, Paulino Riascos Riascos, Juan Samy Merheg Marun, Diela Liliana Benavidez Solarte, Claudia Maria Perez Giraldo y Carlos Mario Farelo Daza.

Igualmente, consultadas las proposiciones presentadas durante el trámite en segundo debate de esta iniciativa, no se encontró proposición alguna, sobre la derogatoria del citado artículo,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso
Teléfonos: 3825381 3825186
leyes@senado.gov.co



Sección de Leyes

Adicionalmente se ha procedido a remitir su solicitud al Dr. José Antonio Salazar Ramírez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de determinar la existencia de notificación alguna sobre la Acción de Cumplimiento en torno al artículo 52 de la ley 2136 de 2021.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Proyectó: Ruth M. Luengas P.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso
Teléfonos: 3825381 3825186
leyes@senado.gov.co



Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2023

S_OAPDO-23-009932

Honorable Representante a la Cámara:

Carmen Felisa Ramírez Boscán

carmen.ramirez@camara.gov.co - utl.carmen-ramirez@camara.gov.co

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición Plan Nacional de Desarrollo.

Honorable Representante de las(os) colombianas(os) en el exterior:

De manera atenta damos respuesta a la petición formulada ante este Ministerio, relacionada con la información concerniente al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Sobre el particular, relacionamos a continuación las respuestas a sus inquietudes:

1. En el segundo borrador del documento, en las bases del PND, aparecía el programa Casas de Colombia, como espacios para promover la cultura colombiana en sus diferentes manifestaciones artísticas; pero en la versión final y aprobada, esta figura desaparece y se reduce solo al desarrollo de actividades culturales. Acción lamentable, porque se sostuvo como una victoria temprana ante los connacionales residentes en el exterior, ya que había sido solicitada por ellos en los diálogos regionales vinculantes y adoptada por el Gobierno Nacional. Por tal razón, preguntamos:
 - a. ¿La eliminación del programa Casas de Colombia de las bases del PND se dio por iniciativa, propuesta o gestión de Cancillería?
 - b. En caso afirmativo, ¿Cuál fue el criterio para eliminar definitivamente el programa Casas de Colombia de las bases del PND?

Muy respetuosamente, informamos que en las versiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, publicadas el 6 de febrero de 2023 (página 212) y el 5 de mayo de 2023 (página 204), se mantuvo el mismo texto relacionado con las “Casas de Colombia”, descrito a continuación:

(...) Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ+. (...)

Los documentos se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



2. También mediante el PND se derogó el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021, a través de proposición incorporada en el artículo de derogatorias, en sede de Segundo debate
 - a. ¿La derogatoria del artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 se dio por iniciativa, propuesta o gestión de Cancillería?
 - b. En caso afirmativo, ¿Cuál fue el criterio para provocar la derogatoria del artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 por parte de Cancillería?

Si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores no solicitó la derogatoria del artículo 52 de la ley 2136 de 2021, sí considera que dicha derogatoria permitió resolver las incongruencias jurídicas generadas con esta normativa.

La primera de estas incongruencias se observa en que la Dirección que se pretendía crear, aunque dependería de un Viceministerio tenía "autonomía administrativa y financiera", en otras palabras, era una dependencia independiente, lo cual es un contrasentido.

En segundo lugar, con dicha autonomía que se le buscaba atribuir iba a carecer también de personería jurídica, dicho de otro modo, aunque fuese autónoma no tenía capacidad de adquirir derechos y obligaciones.

Por estas razones, la mencionada norma era de imposible aplicación y por consiguiente su derogatoria resulta necesaria y apropiada.

3. Teniendo en cuenta que en el contenido de la parte general del PND, según el artículo 5 de la Ley 152 de 1994, Literal b, se deben definir metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos, respecto al texto final del actual PND, sírvase informar:
 - a. ¿Cuál es el indicador asociado al sector de Relaciones Exteriores?
 - b. ¿Cuáles son las metas para el sector de Relaciones Exteriores?

El Sector de Relaciones Exteriores asumió el compromiso de ejecutar 7 indicadores en el cuatrienio, descritos en las páginas 336, 337 y 340 de la versión definitiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los cuales se relacionan a continuación:

	Indicador	Línea Base	Meta Cuatrienio
1	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye línea base)
2	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 (incluye línea base)
3	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados	8 (2022)	16 (incluye línea base)
4	Proyectos en zonas de frontera implementados	40 (2022)	100

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



	Indicador	Línea Base	Meta Cuatrienio
5	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional	75 (2022)	78 (incluye línea base)
6	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	-	8
7	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164

4. En la misma Ley 152 de 1994 también se describe como parte del PND el plan de inversiones, pero en el documento aprobado no se evidencia esta ruta para el sector de Relaciones Exteriores, por cual solicitamos:

- Proyección de recursos disponibles para el sector vigencias 2023 a 2026.
- Descripción de los principales programas y subprogramas, con sus respectivos indicadores, asignación de recursos y criterios de priorización de acciones por anualidad.

Con respecto a la proyección de recursos disponibles para el sector vigencias 2023 a 2026, a continuación se presenta la proyección en términos de inversión para el Sector de Relaciones Exteriores para el cuatrienio:

Millones de pesos				Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2024-2027									
Inversión/Entidad	2023*	Gasto Recurrente 2023		2024	Gasto Recurrente 2024		2025	2026	2027	Var%			
		Honorarios	Otros**		Honorarios	Otros**				24/23	25/24	26/25	27/26
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	61.361			65.614			66.268	66.373	2.319	7%	1%	0%	-97%
Fortalecimiento y diversificación de relaciones bilaterales	-			1.000			1.000	1.000	-	100%	0%	0%	-100%
Fortalecimiento de intercambio de cooperación internacional en experiencias para la no repetición	-	-	-	1.000	-	-	1.000	1.000	-	100%	0%	0%	-100%
Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	700			-			-	-	-	-100%	0%	0%	0%
Mejoramiento de capacidades locales en las casas lúdicas en el marco del programa integral niños, niñas y adolescentes con oportunidades nacional	700	-	-	-	-	-	-	-	-	-100%	0%	0%	0%
Política migratoria y servicio al ciudadano	15.726			24.651			24.715	23.777	2.319	57%	0%	-4%	-90%
Fortalecimiento de la oferta institucional para la vinculación y atención de los colombianos en el exterior nacional	11.000	-	-	19.000	-	-	19.000	19.000	-	73%	0%	0%	0%
Fortalecimiento de estrategias de acompañamiento al retorno de connacionales procedentes del exterior nacional	2.666	0	-	2.526	-	-	2.526	2.526	-	-5%	0%	0%	0%
Implementación de medidas de atención y reparación integral a	2.060	-	-	2.122	-	-	2.185	2.251	2.319	3%	3%	3%	3%

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



Millones de pesos				Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2024-2027										
Inversión/Entidad	2023*	Gasto Recurrente 2023		2024	Gasto Recurrente 2024		2025	2026	2027	Var%	Var%	Var%	Var%	
		Honorarios	Otros**		Honorarios	Otros**				24/23	25/24	26/25	27/26	
víctimas en el exterior en el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores Nacional														
Fortalecimiento de estrategias de acompañamiento a los solicitantes y descongestión de las solicitudes de refugio	-	-	-	1.004	-	-	1.004	-	-	100%	0%	100%	100%	
Soberanía territorial y desarrollo fronterizo	11.980			6.710			7.500	8.500	-	-44%	12%	13%	-100%	
Fortalecimiento del Plan Fronteras para la Prosperidad: Impulsar el desarrollo en las zonas de frontera. Amazonas, Putumayo, La Guajira, San Andrés Y Providencia, Boyacá, Norte De Santander, Chocó, Nariño, Arauca, Guainía, Vaupés, Vichada, Cesar	11.980	-	-	6.710	-	-	7.500	8.500	-	-44%	12%	13%	0%	
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Relaciones Exteriores	32.955,490	-	-	33.252	-	-	33.053	33.096	-	1%	-1%	0%	-100%	
Fortalecimiento de la gestión documental en el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio Bogotá	330	-	-	1.500	-	-	1.500	1.500	-	355%	0%	0%	0%	
Mejoramiento tecnológico del Ministerio de Relaciones Exteriores Nacional	12.195,743	-	-	20.000	-	-	20.000	20.000	-	64%	0%	0%	0%	
Fortalecimiento de la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores para el desarrollo de los procesos misionales Nacional	18.500	-	-	10.000	-	-	10.000	10.000	-	-46%	0%	0%	0%	
Fortalecimiento del modelo integral de capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores Nacional	1.000	-	-	700	-	-	700	700	-	-30%	0%	0%	0%	
Implementación del Sistema Integrado de Gestión en las Embajadas y Consulados de Colombia en el Exterior Nacional	930	-	-	1.052	-	-	853	896	-	13%	-19%	5%	0%	
Total Nación	61.361			65.614			66.268	66.373	2.319	7%	1%	0%	-97%	
Total Propios										0%	0%	0%	0%	
Total	61.361			65.614			66.268	66.373	2.319	7%	1%	0%	-97%	
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	47.031	3.973	16.497	91.338	4.494	24.603	70.383	80.949	83.462	94%	-23%	15%	3%	
Política Migratoria y Servicio al Ciudadano	5.968	349	-	34.202	395	-	9.879	16.220	16.707	473%	-71%	64%	3%	
Fortalecimiento de la infraestructura destinada a la prestación del servicio migratorio a nivel nacional	5.968	349	-	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0%	0%	
Fortalecimiento de la infraestructura de la UAEMC para la adecuada prestación de los servicios migratorios en	-	-	-	34.202	395	-	9.879	16.220	16.707	0%	-71%	64%	3%	

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



Millones de pesos				Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2024-2027										
Inversión/Entidad	2023*	Gasto Recurrente 2023		2024	Gasto Recurrente 2024		2025	2026	2027	Var%	Var%	Var%	Var%	
		Honorarios	Otros**		Honorarios	Otros**				24/23	25/24	26/25	27/26	
condiciones de inclusión, seguridad y bienestar a nivel nacional														
Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector Relaciones Exteriores	41.063	3.624	16.497	57.136	4.099	24.603	60.504	64.729	66.755	39%	6%	7%	3%	
Fortalecimiento del programa de gestión y conservación documental	3.000	312	-	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0%	0%	
Consolidación del modelo integral de capacitación por competencias de los funcionarios de Migración Colombia. Nacional	2.500	-	-	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0%	0%	
Optimización de servicios tecnológicos para la atención de los procesos migratorios a nivel nacional	34.864	2.678	16.497	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0%	0%	
Consolidación de las capacidades institucionales del servicio migratorio a nivel nacional	699	633	-	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0%	0%	
Fortalecimiento de las capacidades institucionales a través de estrategias orientadas al servicio ciudadano y articulación de la integración socio-económica de la población migrante.	-	-	-	9.387	-	5.632	7.229	7.311	7.530	0%	-23%	1%	3%	
Fortalecimiento institucional del sistema integrado de gestión de la UAEMC a nivel nacional	-	-	-	749	716	-	789	826	850	0%	5%	5%	3%	
Consolidación y fortalecimiento de la gestión del talento humano de Migración Colombia a nivel nacional	-	-	-	3.500	-	-	4.720	4.215	4.426	0%	35%	-11%	5%	
Fortalecimiento de las capacidades y evolución de las tecnologías de la información en Migración Colombia nacional	-	-	-	40.000	3.030	18.970	44.087	48.588	50.046	0%	10%	10%	3%	
Optimización de los procesos de Gestión Documental en UAEMC a Nivel Nacional	-	-	-	3.500	353	-	3.679	3.789	3.903	0%	5%	3%	3%	
Total Nación	44.270			78.638			60.600	69.697	71.861	78%	-23%	15%	3%	
Total Propios	2.760			12.700			9.783	11.252	11.601	360%	-23%	15%	3%	
Total	47.030			91.338			70.383	80.949	83.462	94%	-23%	15%	3%	

* Apropriación vigente a 31 de marzo de 2023

** Por otros entiéndase aquellos gastos recurrentes diferentes a honorarios por prestación de servicios. Por ejemplo, pago de facturas de servicios públicos, arrendamientos, vigilancia, aseo y cafetería, etc.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



Con relación a la descripción de los principales programas y subprogramas, de acuerdo con el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público, el sector de Relaciones Exteriores a través del Programa 1103 “Política migratoria y servicio al ciudadano” (orientado al mejoramiento de la atención, asistencia e integración de los colombianos en el exterior, extranjeros y connacionales en situación de retorno, y al ejercicio de la autoridad migratoria para contribuir a una migración regulada, ordenada y segura; así como el fortalecimiento de los mecanismos y medios de atención al usuario); y en concordancia con las líneas de inversión estratégicas nacionales incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones: 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior), 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior, y 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada; se ejecutan los siguientes proyectos de inversión:

Proyectos de inversión vigentes en 2023:

Código BPIN	Nombre del proyecto	Objetivo General	Descripción	Indicador principal	Apropiación 2023
2021011000101	Implementación de medidas de atención y reparación integral a víctimas en el exterior en el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores	Aumentar el acceso de las víctimas en el exterior a medidas de atención y reparación integral.	Se propone dar continuidad al desarrollo de las siguientes acciones: Jornadas Especiales de Atención a las Víctimas donde se realice difusión y promoción de la normatividad colombiana en este asunto, así como la toma de declaraciones para su inclusión en el Registro Único de Víctimas; eventos de conmemoración por la Memoria y Solidaridad con las víctimas; material de promoción y difusión de los beneficios que brinda el estado colombiano frente a las víctimas	Número de víctimas en el exterior que acceden a medidas de atención y reparación integral.	\$ 2.060.000.000,00
2017011000183	Fortalecimiento de la oferta institucional para la vinculación y atención de los colombianos en el exterior nacional	Fortalecer la oferta institucional para la vinculación y atención de los colombianos en el exterior	Acciones de atención, pedagogía y caracterización que buscan beneficiar a un gran número de connacionales y realizar procesos de prestación de servicios y fortalecimiento de tejido social. Oferta institucional específica para garantizar progresivamente el acceso a derechos básicos, al empleo digno, vivienda, salud y educación.	Número de espacios implementados para la atención y vinculación de los colombianos en el exterior	\$ 11.000.000.000,00
2017011000227	Fortalecimiento de estrategias de acompañamiento al retorno de connacionales procedentes del exterior nacional	Fortalecer las estrategias de acompañamiento a la población que retorna al país.	Desarrollo de talleres, reuniones y eventos de divulgación para dar a conocer los alcances, beneficios, rutas de atención, oferta de servicios y responsabilidades de la ley de retorno.	Beneficiarios de las estrategias de atención y acompañamiento al retorno	\$ 2.665.534.000,00

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



Proyectos de inversión formulados para la vigencia 2024:

BPIN	Nombre	Objetivo General	Descripción	Indicador principal	Apropiación 2024*
2021011000101	Implementación de medidas de atención y reparación integral a víctimas en el exterior en el marco de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores	Aumentar el acceso de las víctimas en el exterior a medidas de atención y reparación integral.	Se propone dar continuidad al desarrollo de las siguientes acciones: Jornadas Especiales de Atención a las Víctimas donde se realice difusión y promoción de la normatividad colombiana en este asunto, así como la toma de declaraciones para su inclusión en el Registro Único de Víctimas; eventos de conmemoración por la Memoria y Solidaridad con las víctimas; material de promoción y difusión de los beneficios que brinda el estado colombiano frente a las víctimas	Número de víctimas en el exterior que acceden a medidas de atención y reparación integral.	\$ 2.121.800.000,00
202300000000257	Fortalecimiento del desarrollo de iniciativas institucionales para la colombianidad en el exterior y sus familias. Nacional	Fortalecer una oferta institucional mejor articulada e implementar la Ley Migratoria 2136 del 2021(PMI) para la vinculación y atención de la colombianidad en el exterior	Realización de actividades, ferias de servicio, proyectos e iniciativas en temas de: salud, género, cultura, biocultura, emprendimiento, educativos, seguridad social, laborales, caracterización, sociedad civil, aspectos migratorios, entre otros.	Porcentaje de implementación de las disposiciones establecidas en la Ley Migratoria 2136 del 2021 (PIM) relacionadas con la vinculación de los colombianos en el exterior	\$ 18.693.582.285,00
202300000000236	Desarrollo De estrategias de acompañamiento y adaptación de la normatividad de retorno de connacionales procedentes del exterior Nacional	Desarrollar estrategias de acompañamiento y adaptación de la normatividad de la población que retorna al país.	Acompañar a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional y mediante convenios entregar ayudas humanitarias y entrega de proyectos productivos y realizar atenciones en los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE). Brindar mayor información a los migrantes sobre la Ley de Retorno y la política Integral Migratoria para que puedan acceder a los beneficios.	Beneficiarios de las estrategias de atención y acompañamiento al retorno	\$ 2.219.239.965,00

*Los valores relacionados en la apropiación 2024 están sujetos a la aprobación del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación 2024.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-9C-CER221917

CO-SA-CER857096



Este Ministerio se encuentra presto a continuar trabajando de manera colaborativa en el desarrollo de las acciones que den cumplimiento a lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, no solo en lo concerniente a los indicadores, sino también a los temas transversales relacionados con la gestión del Sector de Relaciones Exteriores en las Bases del PND, en beneficio de la comunidad colombiana en el exterior.

Muy atentamente, de la Honorable Representante a la Cámara,

Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional

✉: planeacion@cancilleria.gov.co

☎: (+57-601) 381 4000,

Calle 10 No. 5 – 51 Palacio de San Carlos -

Bogotá. Colombia

www.cancilleria.gov.co

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-90-CER221917



CO-SA-CER857096

